

rio. Aceptaron todos la súplica de Su Paternidad y se aplicaron desde entonces a este grave negocio. Desde el día 18 de Mayo no se presentó ya en la Congregación el P. General, por no ser capaz de gobernarla, y en su lugar presidió el P. Domingo Langa, Asistente de España, por ser el más antiguo de los Asistentes. Entrando, pues, en esta discusión, discurrieron primero los Padres sobre las facultades que habría de tener el futuro Vicario. ¿Sería temporal? ¿Sería perpetuo? ¿Sería nombrado con derecho de suceder al P. General? Y dado que se eligiese con este derecho, ¿cuál debía ser el límite de su potestad en el gobierno de la Compañía? Interrogado en particular el mismo P. Nickel sobre este último punto, respondió por medio de un breve escrito que se leyó en la Congregación general. Decía que el P. Vicario había de poseer la potestad entera y universal, como existía en el mismo General, pero de tal suerte, añadía, «que la tenga el Vicario *cumulative*, lo cual es bastante para ayudarme en el gobierno; no *privative*, es decir, que la tenga dependiente de mí, como de su superior y cabeza de la Compañía» (1).

No pareció suficiente a los Padres congregados este escrito del P. General, porque ellos estaban convencidos de que ya Su Paternidad no era capaz de regir la Compañía, y pareció indispensable que abandonara enteramente el gobierno en manos de otro. Propusieronle, pues, varias razones, para que ampliase algún tanto las facultades del Vicario. El P. Nickel remitió a la Congregación un segundo escrito, concebido en estos términos: «Nuestro Padre comunica al Vicario que se ha de elegir el ejercicio universal de su potestad y promete a la Congregación, que por el bien público y consolación general de la Compañía, nunca revocará ni impedirá el ejercicio de este poder (2). La Congregación agradeció a Su Paternidad el escrito que les había dirigido, y se determinó proceder a la elección. Empero antes de ejecutar este acto, juzgó oportuno comunicar todo el negocio con el Sumo Pon-

(1) «Habeat Vicarius potestatem amplam et universalem, qualis in me est, ita tamen ut habeat illam Vicarius *cumulative*, quod omnino sufficit ad iuvandum me, non vero *privative*, id est, illam habeat dependentem a me, tamquam a suo et Societatis capite.» *Acta Cong. gen. XI. Actio 15.*

(2) «Communicat Pater Noster Vicario eligendo exercitium universale suae potestatis, et certam facit Congregationem, se pro bono publico et consolatione communi Societatis, illud exercitium nec revocaturum nec impediturum. Subscriptum, Goswinus Nickel.» *Ibid. Actio 16.*

tífice y obtener facultad apostólica para todo lo que se debía hacer. No tuvo dificultad Alejandro VII en conceder lo que se le pedía, y el día 1 de Junio expidió un breve pontificio, en el cual otorgaba a la Congregación la facultad de elegir Vicario con derecho de sucesión y con ejercicio libre y universal en toda la potestad (1).

Obtenida esta gracia, procedióse a tomar las informaciones durante cuatro días, y por fin, el 7 de Junio de 1661 fué elegido con toda regularidad el P. Juan Pablo Oliva, elector de la provincia romana y sumamente conocido en Italia por su elocuencia, fervor de espíritu y vida austera y penitente.

No terminó con esto el delicado negocio de la elección del Vicario. Todavía se discutió después sobre la forma en que debía ejercitar su oficio, y sobre la participación que podría o no podría tener en el gobierno de la Compañía el P. General. En el transcurso de las deliberaciones y con el trato ordinario de Su Paternidad, debieron convencerse los Padres de que ya no era posible que aquel anciano enfermo gobernase la Compañía, pues había llegado a estar medio chocho. Quisieron, pues, asegurarse y trasladar a otras manos el gobierno de nuestra Orden. Así, pues, habida madura y larga deliberación, extendieron en forma de decreto la declaración siguiente sobre la potestad del Vicario y del General: «Declara la Congregación, que el ejercicio universal de la potestad ha sido conferido al P. Vicario no *cumulative* para que resida como en dos hombres, en el General y en el Vicario, con igualdad de derechos, sino *privative*, es decir, que de tal suerte debe residir en solo el P. Vicario, que en adelante no pueda tomar ninguna parte de esa potestad el P. General, de modo que si algo hiciere, sea tenido por ilícito e inválido» (2). Continúa después la Congregación declarando algunas particularidades que deben observarse en caso de muerte o enfermedad, y en otras contingencias que puedan suceder mientras viva el P. General.

(1) Es el breve *Cum sicut accepimus*, que puede verse en nuestro Instituto.

(2) «Declaravit, exercitium universale potestatis collatum fuisse Vicario non *cumulative*, ita ut in duobus, Generali nempe et Vicario, aequo iure residere deberet: sed *privative*, id est, ita, ut penes solum Vicarium deberet subsistere, atque adeo non posset Generalis ullam illius sibi partem assumere; ita ut, si secus aliquid ab eo fieret, illicite et invalide fieret.» *Inst. S. I. Cong. XI, dec. 29.*

6. Volvió a ponerse sobre el tapete en esta Congregación la siempre delicada materia de los estudios, y por cierto que debemos comunicar a nuestros lectores una representación dirigida a la provincia de Aragón y transmitida por ésta a la General acerca de las letras humanas. Decía así este escrito curioso: «No sin deshonra nuestra faltan entre nosotros hombres que entiendan y sepan enseñar bien las letras humanas. La causa de esto es que nuestros estudiantes son sacados muy pronto del seminario, cuando apenas han tenido tiempo para aprender regularmente la gramática latina. La culpa de todo este desorden debe atribuirse en gran parte a los superiores de los seminarios, los cuales, para aliviar de gastos a su colegio, ruegan a los Provinciales que envíen pronto a los Hermanos al curso de Filosofía, cuando aún están sin madurar en el estudio de las letras humanas. Vea nuestra Congregación provincial, si se debiera pedir a la Congregación general algún remedio contra este mal que va creciendo de día en día. Una cosa parece oportuna, y es que se prohíba a los Provinciales sacar a nuestros Hermanos hasta que hayan empleado allí dos años en estudiar bien las letras humanas. La Congregación provincial juzgó que debía apoyar esta proposición y ciertamente con mucha insistencia (1). A esta idea no respondió por sí misma la Congregación general; pero el P. Oliva, satisfaciendo después a ella, aprobó de lleno el proyecto de la provincia de Aragón y mandó que no fuesen extraídos del seminario los escolares hasta estar bien perfeccionados en la gramática y en las letras humanas.

Otro punto llamó la atención de los Padres congregados, que

(1) «Non sine nostro dedecore deficiunt apud nos qui humaniores litteras optime calleant et doceant. Cuius rei illud est in causa, quod scholastici nostri praepropere admodum ex seminario extrahuntur, cum vix tantum temporis, quantum ad congruitatem latinae grammaticae addiscendam sufficit, in eo fuerint commorati. Atque huius quidem incommodi maxima ac fere tota in Superiores seminarii redundat invidia, qui, ut suum collegium numero exonerent, Patres Provinciales urgent, ut fratres mittant ad philosophiae curriculum, praecoces adhuc fructus nec satis maturos. Videat nostra Congregatio, num a Congregatione generali postulandum sit huic malo, quod magis in dies gliscit, remedium. Illud autem videtur opportunum, si scilicet Patribus Provincialibus non liceat quempiam e nostris scholaribus, qui humanioribus litteris in seminario dant operam inde extrahere, quousque integrum biennium inibi expleverit.—Postulandum id, et quidem valde enixe, censuit Congregatio.» *Cong. prov. Aragoniae 1660.*

por cierto en aquel tiempo solía ser de frecuente aplicación. Tal era el abuso de imprimir libros anónimos o seudónimos sin el permiso de los superiores. Para refrenar este desorden, dispone la Congregación, que se impongan severas penitencias, por ejemplo: privación de oficio, de voz activa y pasiva, inhabilidad para las dignidades de la Compañía y también penitencias corporales, en castigo de este delito. Esta penitencia debe extenderse a los superiores que han sido cómplices en la publicación clandestina y que no la han impedido, cuando pudieron hacerlo. Por último se incluyen en esta pena los que publiquen no solamente libros, sino también cuadernos u hojas sueltas; en una palabra, todos los que lancen a la publicidad cualquier escrito sin el debido permiso de los superiores (1).

Volvió a martillarse en esta congregación sobre el asunto tan manoseado de las opiniones laxas. Otra vez encargan los Padres que sean amonestados gravemente los profesores de moral, para que no defiendan temerariamente opiniones laxas o extravagantes; que haya mucha prudencia en el responder a las consultas, y que estas respuestas no se den sin haberlo comunicado a los superiores y obtenido su aprobación; por último muestran el deseo de que se forme un catálogo de opiniones peligrosas en moral, cuya defensa debe ser prohibida a todos nuestros maestros (2).

7. También se debatió en esta Congregación el punto de la santa pobreza y por cierto que para hacerlo les debieron convidar algunos hechos extraños, que por aquel tiempo sucedieron en varias provincias de la Compañía. Consérvase un papel titulado «Información a los Padres Diputados, sobre la pobreza: sobre la ejecución y sobre las cosas temporales» (3). Esta información aduce algunos casos que verdaderamente nos deben sorprender. Oigamos los hechos que suministra. En una provincia, por el descuido del Provincial y la excesiva libertad que se tomaba el procurador, se contrajo una deuda de doscientos mil ducados. Todo el mundo sabe la espantosa bancarrota de cierto colegio, que debía centenares de miles de ducados [naturalmente este colegio es el de San Hermenegildo, de Sevilla]. En cierta pro-

(1) *Inst. S. I. Cong. XI, dec. 18.*

(2) *Ibid., dec. 22.*

(3) «*Informatio ad Patres Deputatos pro paupertate, executione, temporali- bus.*» *De rebus Cong. gen. XI.*

vincia ha ocurrido que en estos últimos veinte años han contraído los colegios deudas de ocho, diez o quince mil ducados, sin que después los superiores puedan determinar en qué se ha empleado ese dinero. En algún colegio ha sucedido que a la muerte del procurador aparecieron deudas de millares de ducados, hasta entonces enteramente desconocidas por los superiores. Ha ocurrido también que presentados nuestros libros de cuentas en los tribunales, se ha descubierto que nuestros colegios no han administrado con fidelidad las cantidades que en ellos se habían depositado para obras pías. Hemos oído proclamar en voz alta, que no se puede confiar a un colegio de la Compañía el depósito de una obra pia cualquiera.

Este y otros incidentes presentados en la información a los Padres congregados debieron, naturalmente, obligarles a tomar alguna resolución; pero no fué la de formar ley o decreto nuevos. En la mayoría de esos casos la ley era clara y el abuso manifiesto. No había, pues, sino urgir la ejecución de la ley y castigar con severidad a quien hubiera faltado a ella. Así suponemos que debió hacerse. Lo que sí discutieron los Padres fueron dos puntos que por ofrecer alguna duda, necesitaban ser precisados en nuestra legislación. ¿Tendrían potestad, se preguntó, los Padres Generales, para aprobar la donación hecha por un jesuita a determinadas casas o colegios, si el donante había ya muerto o había hecho la profesión? Establece el decreto que el P. General tiene realmente la facultad de admitir estas donaciones y de confirmarlas (1). Con ocasión de una obra que se estaba haciendo en la casa profesa de Nápoles, se hacía esta pregunta: ¿Puede admitirse en un colegio un capital señalado, con obligación de suministrar cada año una cantidad determinada, para hacer la iglesia de la casa profesa o algún otro edificio necesario a la misma? ¿No sería esto contrario a la pobreza que debe observar, según nuestro Instituto, la casa profesa? Resolvió la Congregación que podía admitirse ese género de donación, pero que debían procurar los superiores que no durase largo tiempo, para que no pareciese reñita constante, en vez de donación transitoria (2). Otros puntos de nuestro Instituto fueron discutidos en esta Congregación; pero nos parece que no debemos detenernos a explicarlos, porque sería di-

(1) *Inst. S. I. Cong. XI, dec. 17.*

(2) *Ibid., dec. 20.*

latar nuestra narración más de lo que consiente la naturaleza de esta obra.

8. La siguiente Congregación general no se reunió hasta el año 1682. Nos había dispensado, como luego diremos, el Papa Clemente IX de la Congregación novenal, y por eso no se juntaron los Padres hasta que murió el P. Juan Pablo Oliva en Noviembre de 1681. Quedó nombrado Vicario General el P. Carlos de Noyelle, el cual, consultándolo con los Padres Asistentes, convocó la Congregación para el 21 de Junio de 1682. Halláronse presentes para ese día casi todos los vocales, circunstancia no muy usada en aquellos tiempos de tan difíciles comunicaciones.

Antes de que se procediese al acto capital de elegir la superior autoridad de la Compañía, fué necesario debatir una cuestión mandada ya años atrás por el Sumo Pontífice. Para explicar este debate debemos tomar el agua de más arriba y referir brevemente lo que se hizo desde que salió a luz el breve de Inocencio X. *Prospero felicique statui*. Dos innovaciones graves había introducido en nuestro Instituto el breve Inocenciano. Primera, la obligación de reunir cada nueve años Congregación general; segunda, la obligación de terminar su gobierno los superiores cada tres años, con la circunstancia adjunta de no poder ser superiores en año y medio los que antes lo hubieran sido. Gravísimas fueron las dificultades que estas dos modificaciones introdujeron en el gobierno de los jesuitas. Eso de someter la dirección de una Orden religiosa a la rígida geometría de los tres años, y más aún eso de no poder nombrar superior a un hombre cualquiera, sino después de año y medio que hubiera pasado sin cargo de gobierno, era una condición que obligaba a hacer superiores a casi todos los sacerdotes de la Compañía. Ahora bien; todos saben cuán escaso suele ser el talento de gobierno. Aunque uno sea docto, erudito y versado en una ciencia cualquiera, es muy ordinario que le falte una o muchas de las condiciones que se requieren para gobernar bien. Obligar, pues, a la Compañía a poner en cargo de gobierno a casi todos los súbditos, era obligarla en cierto modo a estar casi siempre mal gobernada. Ya la nona Congregación reunida en Julio de 1649, en su decreto cuarto había resuelto, con perfecta unanimidad de todos los pareceres, que nuestro P. General pidiese en la primera ocasión al Sumo Pontífice facultad para elegir Provinciales y Visitadores entre los hombres que estuvieran gobernando, sin esperar a que pasasen año y me-

dio en el estado de súbditos. No sabemos lo que se obtuvo; pero de todos modos era evidente la situación violenta de la Compañía, obligada a tener en continuo movimiento a los que hubieran de gobernar nuestras casas.

Muerto Inocencio X, abrióse más la esperanza de romper aquellos lazos, y el P. Goswino Nickel acudió a los pies del Sumo Pontífice Alejandro VII, rogándole humildemente que fuera servido de suspender el breve Inocenciano, en cuanto a esta condición de no poder elegir superiores a los que no hubieran sido año y medio súbditos. Concediólo Su Santidad, pero solamente para un plazo de año y medio (*ad sesquiannum*) (1). Algún tiempo después repitióse el ruego del P. General, y se prorrogó la gracia concedida; mas como las dificultades de cumplir el breve de Inocencio X eran mucho más graves en las provincias ultramarinas y estaba la Compañía expuesta a equivocaciones, trastornos y confusión de superiores, por la difícil comunicación con aquellas provincias, otorgó Alejandro VII, en un breve de 14 de Noviembre de 1656, que en el espacio de siete años no rigiera el breve de Inocencio en las provincias de Ultramar.

Hasta aquí llegaron las ventajas que pudo conseguir el Padre Goswino Nickel. Apenas empezó el gobierno de la Compañía, como Vicario, el P. Juan Pablo Oliva, dió un paso adelante en este negocio, por orden de la Congregación XI, que, al nombrarle Vicario, le había encargado también obtener cuanto pudiese en favor de nuestro Instituto, contra las innovaciones introducidas por Inocencio X. Habíase discutido muy despacio entre los Padres congregados, el año 1661, sobre la conveniencia de pedir la abrogación total del breve Inocenciano, y por varios papeles que conservamos de aquel tiempo (2) se conoce la íntima convicción en que todos estaban de que el breve Inocenciano había sido un verdadero trastorno del Instituto de la Compañía. Encargado de esta comisión el P. Oliva, dirigióse al Papa Alejandro VII y le pidió, no solamente lo que ya el P. Nickel le había pedido antes, sino también que abrogase la otra parte que afectaba a la Congregación novenal. Acogió benignamente la súplica Su Santidad, y, por de pronto, extendió el breve *Debitum pastoralis*, el cual

(1) Véase el breve *Debitum pastoralis* que luego citamos, en el cual se declara la serie de concesiones que se fueron haciendo hasta 1663.

(2) Pueden verse en los tomos *De rebus Cong. XI* y *De rebus Cong. XII et XIII*.

restituía el Instituto de la Compañía a su primitivo estado, por lo que toca a la elección de superiores, recomendando que se observase lo que ya se mandó en la Congregación general V, y fué generalmente aprobado por varios Pontífices. Expidióse este Breve el 1.º de Enero de 1663. Parece que se inclinaba Alejandro VII a otorgar la otra gracia que se le pedía sobre suprimir la Congregación novenal; pero pidió tiempo para pensarlo, y mientras lo consultaba con algunos Cardenales y otras personas ilustres, le llegó el término de la vida.

Elevado a la silla de San Pedro el Papa Clemente IX en 1667, presentóse muy pronto nuestro P. General con la petición ya hecha a Alejandro VII, y rogó a Su Santidad que se dignase dispensar a la Compañía de la Congregación novenal y restituyese nuestro Instituto a su primitivo estado. Consultó el Papa este negocio con tres Cardenales, y, por de pronto, concedió que no se reuniese otra Congregación, sino solamente cuando hubiera de reunirse según las Constituciones. Empero antes de tomar la resolución final sobre este asunto, impuso a los nuestros un trabajo preliminar, que debía ejecutarse en la próxima Congregación. «Mandamos y decretamos, dice Clemente IX, que en la Congregación general de la dicha Compañía, cuando se celebre por primera vez según lo prescrito en las Constituciones, discutan y consulten maduramente los dichos religiosos y resuelvan, antes de elegir General, y por medio de sufragios secretos, si conviene para el bien de la dicha Compañía el que se abrogue el término de nueve años, designado por Inocencio X, nuestro predecesor, para celebrar la Congregación general» (1).

Consiguióse con esto, por de pronto, que no hubiera otra Congregación general en los veinte años que gobernó el P. Oliva, pero cuando éste hubo expirado y se reunió la XII Congregación en 1682, antes de elegir General, fué necesario proceder a la discusión que había sido mandada por el ya difunto Papa Clemente IX. Deliberóse, pues, detenidamente sobre este punto: ¿Conviene, para el bien de la Compañía, suprimir el término de los nueve años que Inocencio X señaló para la Congregación general? Para observar el secreto que había mandado Clemente IX se tomó el arbitrio de presentar todas las razones por escrito y leerlas en público, sin citar el autor que las hubiera escrito. Mandó-

(1) *Institutum S. I. Breve Religiosorum*, 20 Setiembre 1668.

se después, que si alguno deseaba añadir algo, lo pusiese por escrito o lo dijese de palabra al P. Martín de Esparza o al P. Daniel Bartoli, o al Secretario de la congregación. Por último, llegado el momento de recoger los votos, se observó que de ochenta y cinco Padres congregados, los ochenta y dos pedían que se suprimiese el plazo de los nueve años y se restituyese el Instituto de la Compañía a su primitivo estado. El P. Carlos de Noyelle acudió a la presencia del Sumo Pontífice con esta resolución y humildemente le suplicó que fuese servido de abrogar el breve de Inocencio X (1). El Sumo Pontífice se mostró inclinado a hacerlo, pero dilató la ejecución, y tanto se fué dilatando que, a pesar de los ruegos de nuestro Padre, no se ejecutó la abrogación deseada hasta medio siglo después, en tiempo de Benedicto XIV.

9. Despachada esta deliberación preliminar, procedieron los Padres a elegir Preósito General. En este caso sucedió lo que nunca se había visto en la Compañía, si no es en la elección de San Ignacio, y fué que por completa unanimidad de todos los Padres, sin que faltase más voto que el suyo, fué elegido General el P. Carlos de Noyelle. Después fueron elegidos los Asistentes también con mucha facilidad, y terminados estos actos importantes, aplicóse la Congregación a legislar sobre varias materias que se le habían propuesto. No nos parecen tan interesantes como las de otras congregaciones. La mayoría de los decretos versan sobre puntos dudosos de nuestro Instituto, v. gr., sobre el tiempo y forma en que se ha de hacer la profesión, sobre la edad en que deben ser admitidos nuestros sacerdotes al grado de coadjutor espiritual, sobre la ciencia que se requiere para el grado de profeso, sobre la facultad de elegir a un profeso por procurador general de la Compañía, sobre otros puntos, en fin, que debían precisarse, aunque hoy no sean de tanto interés para el historiador.

Algunos decretos pudieron llamarse entonces de actualidad, por ejemplo, el imponer penitencias graves a los escritores que hieren en sus libros a personas de otras religiones y más aún a las autoridades públicas. Discurrieron largamente los Padres sobre la conveniencia de admitir los seminarios que entonces empezaban a fundarse en Francia. ¿Sería prudente, preguntaron algunos, admitir estos seminarios que vayan formando los Obispos? Pesadas las razones en pro y en contra, resolvieron los Padres

(1) *Institutum S. I., Cong. XII, dec. 1 et 2.*

que podía la Compañía admitir la dirección de estos seminarios, con tal que se nos ofrezcan en condiciones no contrarias a nuestro Instituto, y, por supuesto, con la aprobación de nuestro Padre General.

También se remachó el clavo en esta Congregación sobre dos puntos que habían sido objeto de anteriores decretos. Renováronse las censuras contra los religiosos, que con medios importunos y sin ninguna causa pretenden arrancar como por fuerza las dimisorias para volver al siglo. Repitióse con energía la recomendación de no defender doctrinas laxas en moral, y encargóse a los superiores especial vigilancia, para prevenir en lo posible las calumnias e infamaciones que por un lado y otro se levantaban contra la Compañía. No descenderemos a otros pormenores de esta Congregación, contentándonos con advertir, que en toda ella se percibió la solicitud grandísima en vigilar por la observancia de la disciplina religiosa, y en alejar, cuanto se podía humanamente, los peligros que nos amenazaban. Fué de sentir que el General, escogido con tanta unanimidad, durase tan corto tiempo, pues a los cuatro años se lo llevó Dios nuestro Señor, por lo cual este generalato no imprimió, como quien dice, carácter peculiar en la Compañía, pues no tuvo tiempo el P. Noyelle para realizar las esperanzas que en él se habían fundado.